

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.4.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2008, ha acordado la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 3.2-02, "Finca Ulecia", del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por "Decortienda 2000, Sociedad Anónima". La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.—Tener por cumplida la condición c) del apartado 1 de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial, incorporando al expediente la documentación aportada por la promotora, que sustituye y anula los respectivos documentos modificados.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 3.2-02, "Finca Ulecia", promovido por "Decortienda 2000, Sociedad Anónima", con las condiciones derivadas del acuerdo de aprobación inicial y de los informes obrantes en el expediente, y que son las siguientes:

- a) Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.
- b) Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales. En concreto deberán ejecutarse con cargo al ámbito las obras de conexión del vial de nuevo trazado por el Sur de este, así como de sus servicios, con la zona urbana consolidada de la plaza de la Constitución, al menos en las condiciones necesarias para garantizar el acceso rodado al mismo, sin perjuicio de que los acabados finales de la citada conexión externa puedan llevarse a cabo en una segunda etapa.
- c) En el proyecto de urbanización a formular se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servicios e infraestructuras bajo la supervisión del Servicio de Infraestructuras Municipal. Además de ello, en el citado proyecto de urbanización, así como en la ejecución de las obras del mismo, se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano, de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas, sin perjuicio de que se persiga la mayor presencia posible de arbolado en la vía pública.
- d) Para la compensación del arbolado afectado por el desarrollo del Plan Parcial y de cara al mantenimiento y mejora del patrimonio arbóreo del municipio, los promotores deberán entregar en el vivero municipal de Húmera los pies arbóreos que se indican:
 - 48 unidades de "Platanus hispánica" de 16/18 centímetros de perímetro en contenedor.

Esta compensación debe efectuarse antes de realizar cualquier labor sobre el arbolado.

- e) El trasplante de los 12 pies arbóreos inventariados en el informe emitido por la Concejalía de Medio Ambiente se realizará con las condiciones del anexo 1 de dicho informe, y con la supervisión de dicha Concejalía.
- f) El arbolado existente en las parcelas no afectado por el desarrollo de las obras deberá protegerse con la aplicación de una serie de medidas de protección, de acuerdo con la ordenanza de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Asimismo, se pone en general conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de

julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 1 de abril de 2008 se ha depositado un ejemplar del Plan Parcial de Reforma Interior en el Registro correspondiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas del mencionado Plan Parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL A.P.R. 3.2-02, "FINCA ULECIA"

Normas urbanísticas. Ordenanzas

1. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características.*—El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación integral del Área de Planeamiento Remitido APR 3.2-02 ("Finca Ulecia"), Ámbito de Actuación delimitado como tal en el Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, que remite su desarrollo a planeamiento posterior.

La naturaleza y contenido del presente documento se basa en lo establecido en la sección decimotercera del capítulo 4 del título II de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

El Plan Parcial tiene las siguientes características:

- Es una ordenación integral del ámbito delimitado y de las redes públicas locales incluidas en el mismo.
- Es dependiente y derivado como tal planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.
- Es ejecutivo una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—El presente Plan Parcial es de aplicación exclusiva sobre el suelo delimitado como Área de Planeamiento Remitido (APR 3.2-02) en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón, delimitado por el mismo como una única unidad de ejecución a efectos de equidistribución interna.

Art. 3. Vigencia:

- a) El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Su vigencia será indefinida, en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal que afecte a sus condiciones de ordenación pormenorizada o varíe de forma sustancial su ámbito y estructura, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia por circunstancias o condiciones previstas en la legislación urbanística vigente.

Art. 4. *Efecto.*—Este Plan Parcial de Ordenación, así como los Proyectos y Estudios de Detalle que eventualmente lo desarrollen, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos:

- a) Publicidad: cualquier particular o entidad tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Parcial y de los Proyectos y Estudios de Detalle que, en su caso, lo desarrollen, así como solicitar información por escrito del régimen aplicable a cualquier finca o ámbito del mismo.
- b) Obligatoriedad: el Plan Parcial y los instrumentos que lo desarrollen, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, respecto al cumplimiento de sus términos y determinaciones, siendo exigible dicho cumplimiento por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
- c) Ejecutividad: la ejecutividad del Plan Parcial implica que, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos técnicos que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplan al objeto de soportar la edificación prevista.

Art. 5. *Modificaciones del Plan Parcial.*—Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se po-

drán modificar las determinaciones del presente Plan Parcial, con las salvedades indicadas en los artículos 67 y 69 de la LSCM, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que no se vulnere determinaciones del Planeamiento de rango superior (Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón).
- Que no supongan disminución de zonas verdes o espacios libres públicos.
- Que no se den los supuestos previstos para revisión en el artículo 68 de la LSCM.

Art. 6. Contenido documental del Plan Parcial.—El presente Plan Parcial consta de los siguientes documentos, de conformidad con la sección primera del capítulo 4 del título I de la LSCM (artículos 47 a 49, ambos inclusive):

- Memoria justificativa y descriptiva de la ordenación propuesta y de su adecuación al Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón y a la LSCM (documento I).
- Organización y gestión de la ejecución (documento II).
- Normas Urbanísticas (documento III).
- Planos de ordenación (documento IV).

Art. 7. Normas de interpretación:

- Las determinaciones del presente Plan Parcial, tanto gráficas como escritas, se interpretarán teniendo en cuenta, tanto el contexto y los antecedentes urbanísticos como a la finalidad y objetivos generales a alcanzar en función de la realidad social y económica del momento en que se hayan de materializar.
- Si se dieran contradicciones entre planos de diferente escala, se estará a lo que se indique en los de mayor escala (menor divisor). Si surgieran contradicciones entre las superficies medidas sobre plano y las reales ("in situ") prevalecerán estas últimas, aplicándose coeficientes, estándares y porcentajes sobre la realidad superficial concreta.
- Si apareciera alguna contradicción entre las propuestas y determinaciones contenidas en los planos de ordenación, las ordenanzas reguladoras y la memoria, se considerará que los planos de ordenación y las ordenanzas prevalecen sobre la memoria.
- Por último, y con carácter general en cualquier supuesto de duda de interpretación, contradicción o imprecisiones que pudiera ser detectado respecto a determinaciones propias del presente Plan Parcial o en relación con la aplicación del planeamiento general, que urbanísticamente le da soporte prevalecerá aquella decisión interpretativa de la que resulte menor afección ambiental y/o paisajística, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionalmente aceptados y un mayor beneficio social o colectivo.

Art. 8. Afecciones y normativa complementaria.—En todas aquellas cuestiones no reguladas directamente en el presente Plan Parcial se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón sobre las mismas.

2. Terminología

Art. 9. Definiciones y conceptos.—Con carácter general, el Plan Parcial trata de emplear las mismas definiciones y conceptos contenidos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente. En todo caso, si aparecieran conceptos complementarios a los anteriores se habrán de entender en el contexto general de los mismos, sin que ello suponga contradicciones esenciales a su contenido.

En cuanto a la terminología referida a la LSCM, el Plan Parcial la emplea en los términos en que en los momentos actuales se están interpretando de manera usual en la redacción de planes urbanísticos en la Comunidad de Madrid.

3. Régimen urbanístico del suelo

Art. 10. Calificación del suelo:

- El presente Plan Parcial de Ordenación califica el suelo del ámbito según las siguientes zonas de ordenanza:
 - Zonas que generan aprovechamiento:
 - Dotacional privado: zonas sin aprovechamiento.
 - Red viaria.
 - Espacios libres públicos (zona verde).

Esta calificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los aprovechamientos que se

derivan de su aplicación, según se detalla en el capítulo 7 (ordenanzas particulares de cada zona).

Art. 11. Redes públicas.—Constituyen las redes públicas aquellos elementos de la ordenación relativos a red viaria y espacios libres al servicio de la población futura del ámbito (redes locales):

- La red viaria está constituida por los terrenos cedidos al Ayuntamiento para el ensanchamiento del paseo de la Concepción y la apertura de una avenida de nuevo trazado (ordenanza número 2, red viaria).
- Los espacios libres (zona verde) se regulan mediante la ordenanza 3, zonas verdes.

Sus suelos correspondientes urbanizados serán cedidos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 12. Derechos y cargas.—En función de las determinaciones que para el ámbito efectúa el planeamiento de rango superior a que se somete, se señalan las siguientes obligaciones:

- De planeamiento y desarrollo:
 - Redacción del Plan Parcial de Ordenación.
 - Redacción del Proyecto de Urbanización comprensivo de las obras de ejecución de las redes públicas locales y su conexión con las generales de la población.
- De gestión:
 - Propuesta de convenio urbanístico con el contenido previsto en el artículo 246 de la LSCM.
- De cesión:
 - Suelo urbanizado correspondiente a las redes públicas locales y su conexión con las generales de la población.
 - Suelo urbanizado capaz para materializar el aprovechamiento de cesión o su equivalente económico, en su caso.
- De ejecución:
 - Urbanización completa del ámbito y conexión de redes locales a las generales de la población.

4. Desarrollo del Plan Parcial de Reforma Interior

Art. 13. Condiciones generales para su desarrollo:

- La aplicación del Plan Parcial se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en la presente Normativa Urbanística, tanto en lo que se refiere a las condiciones de urbanización como a las de edificación, particularizadas para cada zona específica de ordenanza, cuya delimitación contiene el correspondiente plano de ordenación.
- El completo desarrollo del Plan corresponde a la iniciativa privada mediante el sistema de ejecución de compensación (propietario único).

Art. 14. Planeamiento y proyectos de desarrollo:

- Estudios de Detalle: en caso de necesidad justificada, el Área de Movimiento de la Edificación podrá ser objeto de alteración mediante la redacción de un Estudio de Detalle. Dicho Estudio de Detalle atenderá no solo a la fijación exacta de alineaciones sino también a la ordenación de volúmenes y rasantes definitivas de la manzana a edificar.
- Serán proyectos de desarrollo del Plan Parcial los siguientes:
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Reparcelación.
 - Proyectos de Edificación.
 - Y, en su caso, Estudio de Detalle y Proyectos de Parcelación.

Todos ellos tendrán el contenido exigido por la legislación vigente que les sea de aplicación.

Art. 15. Condiciones de actuación y ejecución:

- Programación temporal: las obras de urbanización completa del ámbito serán llevadas a cabo en un plazo no superior a un año, a contar desde la aprobación del Proyecto de Compensación, solicitando al efecto al Ayuntamiento la recepción provisional de las obras.
- Garantías: las garantías para la ejecución de la urbanización serán del 10 por 100 del presupuesto de ejecución por contrato más IVA previsto en el correspondiente Proyecto de Urbanización.
- Deberes de cesión al Ayuntamiento: comprenden los terrenos urbanizados señalados como redes públicas locales, así como aquellos aptos para la materialización del aprovechamiento de cesión o su compensación económica, si así se conviniere.

- d) Conservación de la urbanización: una vez producida la recepción administrativa de las obras, la conservación de las mismas será pública y a cargo de los servicios municipales correspondientes.
- e) Derecho a edificar: solamente podrá ejercerse la facultad de edificar los terrenos que hayan adquirido condición de solar.

No obstante, podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, una vez esté aprobado el Proyecto de Urbanización y concluida la equidistribución, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente, prestándose garantías por la cuantía que determine el Ayuntamiento en su momento.

5. Normas de urbanización

Art. 16. *Normativa de aplicación.*—Será de aplicación con carácter general la normativa definida en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.

Art. 17. *Obras e infraestructuras a cargo del ámbito.*—Las obras de urbanización y servicios correspondientes a la ejecución de redes interiores al ámbito, así como su conexión a las generales de la población serán a cargo de la sociedad promotora, única titular del suelo delimitado, y consistirán en la ejecución total o parcial, según se precise, de las siguientes obras:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo para servicios.
- Saneamiento: colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas.
- Suministro de agua: distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción, distribución, alumbrado público.
- Jardinería y arbolado, así como mobiliario urbano zonas verdes.

Asimismo serán a cargo de la sociedad promotora:

- Las indemnizaciones que pudieran proceder a causa de la desaparición de plantaciones, obras e instalaciones por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento.
- En su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la Unidad de Actuación que sean precisas.
- El coste de la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.
- Los gastos de compensación y de gestión del sistema de ejecución.
- Los gastos de control de calidad de la urbanización.

Art. 18. *Condiciones de cálculo de las redes de servicios otras de urbanización.*—Se podrá adoptar cualquier condición de cálculo en el Proyecto de Urbanización, de tramitación conjunta con el presente Plan Parcial, siempre que queden suficientemente justificadas.

6. Normas generales de la edificación y de los usos

Art. 19. En todo aquello que de forma específica no quede regulado en estas Normas Urbanísticas será de aplicación la normativa definida sobre estos conceptos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Pozuelo de Alarcón.

7. Ordenanzas particulares de cada zona

Art. 20. *Generalidades.*—Las ordenanzas particulares de cada zona desarrolladas en el presente capítulo regulan junto con las normas generales de edificación y usos, las determinaciones a que se deben ajustar, según su localización, tanto la edificación como las actividades a desarrollar.

El presente Plan Parcial señala una única zona de ordenación pormenorizada, cuyo ámbito de aplicación queda definido en el correspondiente plano de zonificación.

Las zonas son las siguientes:

1. Dotacional privado (DP).
2. Red viaria (RV).
3. Zona verde (ZV).

Art. 21. *Zona 1. Dotacional privado (DPI).*—1. Definición: corresponde a la zona del ámbito situada al Oeste y colindante con viviendas unifamiliares y delimitada al Norte por el paseo de la Concepción.

Las determinaciones de esta Norma Zonal 1 coinciden prácticamente en todos sus aspectos con las correspondientes a la ordenanza

za número 6 (dotacional) del Plan Especial de Mejora de Ordenación Pormenorizada Parcelas Equipamientos.

2. Localización: manzana señalada en los planos de ordenación.
3. Tipologías: edificación aislada en bloques abiertos.

Se permiten otras tipologías contempladas en la normativa del Plan General, incluso edificaciones singulares.

4. Alineaciones y rasantes: quedan señaladas en los planos de ordenación.

5. Parcela mínima: a efectos de divisiones o segregaciones las parcelas resultantes no podrán tener una superficie inferior a 300 metros cuadrados.

6. Frente mínimo de fachada: el frente mínimo de fachada a vía pública será según el área de movimiento.

7. Ocupación máxima:

- Sobre rasante: 40 por 100 sobre la totalidad de la parcela.
- Bajo rasante: 60 por 100 sobre la totalidad de la parcela.
- Porches: 10 por 100 de la totalidad de la parcela, además de la ocupada por edificaciones cerradas.

8. Edificabilidad máxima:

- Sobre rasante: 1.936,55 metros cuadrados construidos (0,77 metros cuadrados/metro cuadrado). La edificabilidad bajo rasante queda limitada por la ocupación máxima señalada y la condición de respetar el retranqueo de la edificación respecto a las alineaciones de fachada (15 metros), excepto en lo que se refiere a rampas y accesos. Esta edificabilidad bajo rasante no será computable a efectos urbanísticos, siempre que su uso sea el de garaje, instalaciones, archivos y almacenes necesarios para el uso y funcionamiento del equipamiento.

9. Altura máxima y número de plantas:

- Altura máxima a cornisa: 12 metros.
- Número de plantas máximo sobre rasante: tres plantas.
- Número de plantas máximo bajo rasante: una.
- Bajo la cubierta de la edificación con pendiente igual o menor a 45 grados se podrá aprovechar el espacio resultante como área habitable, siendo computable el espacio comprendido entre paramentos verticales de altura superior a 1,50 metros, situándose la cubierta a una altura igual o inferior a 5 metros por encima de la altura máxima permitida.

10. Dimensiones en planta de las edificaciones: la dimensión total del bloque o conjunto de bloques medida en cualquier dirección no sobrepasará los 150 metros lineales, siempre que no se creen fachadas continuas mayores de 75 metros.

El ancho máximo de los bloques será de 50 metros.

11. Retranqueos y posición de la edificación: el retranqueo mínimo de la edificación a alineación oficial a vía pública será de 15 metros para proteger el arbolado existente, siendo superior al mínimo de 3 metros que marca la ordenanza.

La separación mínima respecto del lindero Oeste será de 10 metros.

El espacio resultante del retranqueo podrá tener uso de jardín privado descubierto.

Podrán asimismo situarse en este espacio de retranqueo construcciones destinadas a portería, con dimensiones máximas de 2,50 x 3,50 en planta y altura máxima de coronación de 3,50 metros (estas instalaciones son computables en volumen a efectos de aprovechamientos urbanísticos).

La separación mínima entre bloques será igual a la altura.

Estas separaciones se medirán sobre la perpendicular a las fachadas en cualquier punto de las mismas, incluso a partir de cuerpos volados, balcones y terrazas.

Estas separaciones podrán ser el 50 por 100 de las mismas:

- Entre bloques, cuando la proyección ortogonal de sus fachadas enfrentadas sea menor de 12 metros. Si esa separación es inferior a 12 metros la distancia entre bloques no será menor de 6 metros.

La separación mínima a linderos será la marcada por el plano de ordenación O-2, que es de 5 metros al lindero Este y de 5 metros al lindero Sur.

12. Otras condiciones: para aquellas determinaciones que, en su caso, no apareciesen señaladas en el presente artículo 21, regirán las condiciones del Plan Especial de Mejora Ordenación Pormenorizada Parcelas Equipamientos.

La edificación dotacional respetará al máximo el arbolado existente, cualquier propuesta de elementos arbóreos existentes debe de ir acompañada de la correspondiente valoración económica.

13. Condiciones de aparcamiento: una plaza de aparcamiento por cada 50 metros cuadrados construidos en el interior de la parcela.

En el caso de centros escolares, además se dispondrá en el interior de la parcela de un espacio suficiente para la subida y bajada de escolares al transporte escolar con total seguridad.

En cualquier caso, el uso de garaje-aparcamiento se considera como compatible con cualquier tipo de equipamiento.

14. Condiciones de uso:

- Uso principal: equipamientos en general.
- Usos compatibles:

- Terciarios:
 - Clase A: hospedaje.
 - Clase B: comercio en categorías 1, 2 y 3, con un máximo del 35 por 100 del total edificado.
 - Clase C: oficinas en categorías 1, 2 y 3.
 - Clase D: salas de reunión.
 - Clase E: restauración.

Art. 22. Zona 2. Red viaria (RV).—1. Definición: corresponde a los espacios libres públicos de relación y comunicación entre el ámbito y su entorno próximo. La red viaria que incluye, tanto calzadas y aparcamientos como aceras para el tránsito peatonal, es de carácter local y de uso público.

2. Localización: al Norte y Sur del ámbito, según queda señalada en los planos de ordenación.

3. Consideraciones específicas: solamente se permite la instalación de mobiliario urbano y alumbrado público, señales de servicio del tránsito rodado o peatonal y cabinas telefónicas.

Cualquier elemento o instalación de los previstos en el párrafo anterior se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación rodada o peatonal ni el aparcamiento de vehículos previstos en superficie.

Art. 23. Zona 3. Zona verde (ZV).—1. Definición: corresponde a las zonas destinadas a parques y jardines al servicio de los futuros habitantes del ámbito y al espacio libre de transición.

2. Localización: al Este del ámbito, según queda señalado en los planos de ordenación.

3. Condiciones de uso:

- Uso principal: libre público (parques y jardines).
- Usos compatibles: juegos infantiles, quioscos o similares supeditados a licencia municipal, previa justificación de la necesidad de su establecimiento, con las siguientes condiciones:
 - Ocupación = 1 por 100.
 - Altura máxima = 4 metros.
 - Edificabilidad = 0,01 metros cuadrados/metro cuadrado.

Se admiten asimismo los usos deportivos al aire libre sin espectadores, previa concesión del derecho de superficie del suelo público en caso de iniciativas privadas.

Se señalan también como compatibles la instalación de pantallas acústicas o tratamientos adecuados de los terrenos en la zona más próxima al desdoblamiento de la avenida de Juan XXIII para protección acústica y visual.

Usos prohibidos: depósitos de agua, de gas, centros de transformación y otros elementos similares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al referido acuerdo, que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 4 de abril de 2008.—El alcalde-presidente, PD, el concejal-delegado del Área de Gobierno y de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Obras y Servicios y Medio Ambiente (Decreto de 16 de junio de 2007), Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/5.887/08)

POZUELO DE ALARCÓN

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose cursado notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, vista la dificultad de dar cumplimiento a esta notificación por haber cambiado su residencia los afectados, se hace público, según prevé el apartado 4 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 61 de dicha Ley, lo siguiente:

Visto el expediente en el que constan los siguientes hechos:

Primero.—Escritos presentados por vecinos de este municipio, así como del Negociado de Estadística, solicitando la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que figurando inscritas dentro de su domicilio, ya no residen en el mismo.

Segundo.—Por informe de la Policía Municipal se confirma que las citadas personas no residen en los domicilios donde figuran inscritas.

Tercero.—Por el Negociado de Estadística se comprueba que al día de la fecha no se ha recibido comunicación del Instituto Nacional de Estadística de haber cambiado estas personas su residencia a otro municipio, a saber:

COD.	NOMBRE	APELLIDOS		N.º DOC.	NACIMIENTO
9	ABDEL HILA	AHMED	HOSSAIN	45091092Y	29/03/1979
162	DOLORES	ALDAZ	ALFONSO	2189021L	03/12/1955
206	LUCYMAR	ALVARO	QUINTANILLA	4408048	07/08/1969
84	MARIA ELENA	ANGAMARCA	DIAZ	X3532159A	12/03/1972
244	SIMONA	ANGULO	LOPEZ	3201768	28/09/1964
236	SOFICA IULIANA	APOSTOL		9359314	20/05/1973
205	BERNARDINA	AQUINO	FRANCO	1176665	11/02/1968
66	HUGO ERNESTO	ARBOLEDA	CAMACHO	X5314668N	15/04/1978
202	VIDALIA NATIVIDAD	AYALA	VARELA	3489239	08/09/1982
124	LUYBOV	BALETSKA		X6536782K	05/11/1962
246	WALTER VICENTE	BARBIERI		14809540	28/01/1962
111	PETRE JAN	BARBU		7321081	19/06/1967
155	MOHAMED	BELAZAAR		X0420256T	01/01/1952
56	SOFIA	BELKADI		4440617	24/04/1976
248	JUANA MARGARITA	BELTRE	REYES	X2862385N	28/03/1974